

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 233 créditos números 164 á 193, 195 á 274 y 276 á 398, comprendidos en la relación primera adicional á la número 4 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL.	\$5 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
253	158'17	37'96	196'13	68'64

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
254	129'21	31'01	160'22	56'07
306	155'85	42'07	197'92	69'27
336	133'03	35'91	168'94	59'12
356	182	32'76	214'76	75'16
247	182	43'68	225'68	78'98
280	78'36	"	78'36	27'42
357	149'90	40'47	190'37	66'64

cuyos 233 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 33.306 pesos 64 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.907 por los intereses devengados; en junto á 40.213,64 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 14.073 pesos 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.073 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posi-

ble á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(En la página 3.ª se inserta la relación á que se refiere la precedente Real orden).

Comisión provincial

Sesión de 16 de junio de 1893.

En la ciudad de Logroño á diecisiete de junio de mil ochocientos noventa y tres y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Manuel Martínez Adán, los

Diputados

Sres. Sáenz de Tejada.

» Navasa.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

AGONCILLO

Alistamiento de 1892.

Número 3. Francisco Martínez y Martínez. Util condicionalmente. Reconocido por D. Rafael Balbín y D. Donato Hernández, fué declarado inútil.

IGEA.

Alistamiento de 1895.

Número 1. Julián Toledo Alonso

Núm. 6. Juan Toledo Ovejas.

Vista la excepción expuesta por estos mozos y acuerdo del Ayuntamiento declarándoles sorteables con reclamación.

Visto el acuerdo de esta Comisión concediéndoles 15 días de término para instruir expedientes, los cuales se acompañan:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados y al tiempo de ser llamados expuso el primero «que su padre se hallaba impedido», y el segundo «que era hijo único de padre pobre é impedido del brazo izquierdo y quebrado:»

Resultando que reconocidos los padres ante el Ayuntamiento por el facultativo titular les consideró á ambos impedidos para dedicarse al trabajo:

Resultando que el Ayuntamiento fundado en que las excepciones no habían sido alegadas en debida forma, puesto que solo se expuso una de las diferentes causas que han de concurrir para el goce de una excepción, declaró á los mozos soldados sorteables, de cuya resolución se alzaron los interesados:

Resultando que la Comisión provincial en sesión celebrada el día 11 de abril, acordó conceder 15 días de término para la instrucción de los expedientes justificativo:

Resultando que instruidos estos aparece probado que los padres son pobres puesto que el de Julián Toledo Alonso, solo aparece con un capital líquido imponible de 53 pesetas anuales y el de Juan Toledo Ovejas con el de 94, de los que hay que rebajar la contribución; que los mozos son hijos únicos, en sentido legal, viven en compañía de aquellos y atienden á su subsistencia:

Considerando que los mozos cumplen con sólo alegar la excepción y si cometen alguna omisión, el Ayuntamiento primero y después la Co-

misión están en el deber de esclarecer y hacer que se justifiquen todos los extremos que para la concesión de aquella sean necesarios, precepto contenido en Real orden de 16 de agosto de 1866:

Considerando que todos cuantos extremos contiene la excepción alegada se han probado:

Vistos el caso 1.º, art. 69 y reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar reclutas en depósito á los mozos Julián Toledo Alonso y Juan Toledo Ovejas.

SAJAZARRA.

Alistamiento de 1895.

Número 4. Miguel Riaño Herrán.

Visto el expediente instruido por D.ª Petra Herrán, vecina de Sajazarra, para justificar su estado de pobreza con objeto de que pueda ser concedida al referido mozo su hijo la excepción de ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene:

Visto el acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 3 de abril último, ordenando la ampliación del expediente en el sentido de que fueran tasados los bienes pericialmente y remisión de la partida de bautismo del mayor de los cuatro hijos menores que tiene en su compañía la madre del mozo:

Resultando que en la plantilla de estadística figura con un capital líquido imponible de 429 pesetas por las que paga al Tesoro la contribución anual de 66'94 pesetas:

Resultando que en la ampliación del expediente se tasan los bienes que posee D.ª Petra Herrán por el perito D. Félix Serrano, nombrado por ésta, en la cantidad de 8.851 pesetas en venta y 262'90 en renta:

Resultando que el perito D. Tiburcio Alonso, nombrado por el Regidor Síndico, aprecia dichos valores en 13.477 en venta y 667 en renta.

Resultando que D. Pedro Ojeda y Ortiz de Pinedo, perito en discordia nombrado por el Alcalde, tasa los bienes en 13.893 pesetas en venta y 693 de renta anual:

Considerando que según lo dispuesto en Real orden de 24 de diciembre de 1865 tienen más fuerza las tasaciones periciales que los certificados de los amillaramientos:

Considerando que con el producto en venta que le señalan las tasaciones de los peritos nombrados por el Alcalde y Regidor Síndico tiene suficiente para subsistir la madre y los cuatro hijos menores de 17 años que viven en su compañía, aunque se vea privada de los auxilios que pudiera prestarle su hijo Miguel Riaño Herrán:

Vistos el caso 2.º, art. 69 y reglas 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

SAN TORCUATO.

Alistamiento de 1891.

Número 2. Evaristo Bañares Manzanares. Declarado exceptuado por el Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente, se acordó quedar enterada.

La Comisión se enteró igualmente de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo que declaró soldado sorteable á Dámaso Peña Somovilla del alistamiento de Pazuengos correspondiente al año de 1889.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador la instancia que D. Silvestre Olalla, vecino de San Asensio, dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que se conceda á su hijo Laureano Olalla Ruiz, licencia ilimitada ó absoluta, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado una instancia en la que Silvestre Olalla, de 65 años de edad, vecino de San Asensio, solicita del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, conceda licencia ilimitada ó absoluta á su hijo Laureano Olalla Ruiz, comprendido en el alistamiento de dicha villa para el reemplazo de 1889 y que en la actualidad sirve en los ejércitos de Ultramar:

Resultando de antecedentes que dicho mozo no alegó excepción alguna en el año de su reemplazo y que, no alcanzando la talla de activo, fué filiado en concepto de excluido temporalmente, como comprendido en el párrafo 2.º, art. 66 de la ley:

Resultando que en la revisión de 1890 alcanzó la talla legal para activo, en cuyo acto expuso la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre que, admitida por el Ayuntamiento, fué desestimada por la Comisión provincial por que la causa que motivaba la excepción variaba por completo de lo porque había sido exceptuado en el año de su reemplazo y que cesaba en el acto que había alcanzado la talla para ingresar en el servicio activo:

Resultando que contra este acuerdo no se interpuso recurso alguno y que incluido en la relación de sorteables que se pasó á la zona en 1.º de diciembre de 1890, sufrió sorteo:

Considerando que el art. 86 de la ley de Reclutamiento previene de una manera terminante que no se admitirá recurso alguno de excepción una vez practicado el sorteo; la Comisión provincial entiende que no es posible acceder á lo solicitado.

En vista de comunicación del excelentísimo Sr. Capitán General del distrito acompañando relaciones de los mozos Victoriano Hueto López, del cupo de Nájera; Simón Aretio Sáinz, del de Ventrosa, y Analecto Moreno Cámara de Lumbreras, co-

rrespondientes al último sorteo, que habiendo faltado á la concentración para su destino á cuerpo no recibieron sus pases:

Visto lo resuelto en Real orden circular de 15 de octubre de 1891, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo, según la cual serán reputados prófugos todos aquellos mozos que no concurren á la concentración para su destino á cuerpo, siempre que no se les haya entregado el pase y enterado de las prescripciones del Código penal militar, con que aquellos deben ir respaldados, se acordó ordenar á los Alcaldes de Nájera, Ventrosa y Lumbreras instruyan expediente de prófugo contra los mozos Victoriano Hueto López, Simón Aretio Sáinz y Analecto Moreno Cámara, remitiéndolos á esta Comisión á la mayor brevedad para adoptar la resolución que proceda.

Examinada una instancia de don Faustino Brieba, vecino de esta ciudad, á la que acompaña un certificado en el que se hace constar que D. José María Leza Gainza, se halla sin hacer efectiva la responsabilidad que le alcanzó en materia de reemplazos, por lo que supone que aquél debe considerarse prófugo y como tal le denuncia, solicitando se le reserven los beneficios de los artículos 100 y 31 para en su día designar la persona á favor de quien han de ser aplicados dichos beneficios:

Resultando que, si bien es cierto que el referido D. José María Leza Gainza se halla en la actualidad sin hacer efectiva la responsabilidad que le alcanzó en materia de reemplazos, no le es menos que aquél no se halla declarado prófugo:

Resultando que, consultados los antecedentes aparece de ellos que en el acto del ingreso en Caja, se justificó que el referido D. José María Leza Gainza, residía en la ciudad de Nueva Cáceres (Filipinas), por lo que, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 91 de la ley de Reemplazos de 30 de enero de 1856, entónces vigente, se solicitó su reconocimiento y talla en el punto de su residencia, sin que llegara á poder de esta Comisión el certificado justificativo de aquellos actos:

Que con fecha 29 de abril de 1890, el mismo interesado, D. José María Leza Gainza, que residía en Calahorra, recurrió por medio de instancia ante esta Comisión provincial solicitando copia autorizada de la certificación facultativa en que consta su inutilidad para el servicio, según se comprobó en el acto del reconocimiento á que fué sometido en la ciudad de Nueva Cáceres, el día 12 de octubre de 1875.

Que no habiéndose recibido en esta Comisión provincial antecedente alguno referente á dicho reconocimiento, se acordó, en sesión de 6 de

mayo de 1890, que para poder expedir la certificación que se solicitaba, se dirigiera atenta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á fin de que se dignara participar el resultado del reconocimiento, que se decía sufrido por el indicado D. José María Leza Gainza, á cuya comunicación no se ha recibido contestación alguna:

Considerando que, para que puedan tener aplicación los beneficios concedidos por el art. 31 con relación al 100 de la ley de Reclutamiento, es condición precisa que el denunciado se halle declarado prófugo, circunstancia que en este caso no concurre:

Considerando que al solicitar el mismo interesado certificación de su inutilidad ó situación actual, demostró que en manera alguna estaba en su ánimo eludir la responsabilidad de quintos, sino que por el contrario pretendió legalizarla obteniendo al efecto documento con que poder acreditar su situación:

Considerando que, aun en el caso de que denunciado se hallara declarado prófugo nunca podría accederse á la petición que envuelve la instancia de D. Faustino Brieba, referente á que se le reservara los beneficios del art. 31 de la ley, para aplicarlos en su día en favor de la persona que tuviera por conveniente, puesto que las Reales órdenes de 7 y 8 de mayo de 1888, previenen de una manera terminante que aquellos únicamente prevalecerán cuando se hagan las denuncias por el mozo que se designe para ser redimido, hijo, nieto ó pupilo de éste, pues en caso contrario si la designación se hiciera en favor de cualquier otro mozo no prevalecerá si éste no pertenece al sorteo en que ingrese el denunciado, no teniendo aplicación alguna para este caso la Real orden de 13 de mayo de 1892, que cita el interesado:

Vistos los artículos 87 y siguientes del capítulo 10 de la ley de Reclutamiento, y los arts. 30 y 31 de la misma, se acordó desestimar en todas sus partes la instancia de don Faustino Brieba y reproducir al excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar la comunicación, rogándole se sirva participar el resultado del reconocimiento á que fué sometido el día 12 de octubre de 1875 en la ciudad de Nueva Cáceres, (Filipinas), D. José María Leza Gainza.

En vista de comunicación del excelentísimo Sr. Capitán General de Navarra, acompañando dictamen del Juez instructor y Auditor de Guerra, emitidos ambos en el expediente instruido al recluta Sebastián Martínez Ibáñez, por falta de incorporación á banderas:

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 1.^a

NÚMERO de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.	NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
164	Antonio Anaya Rodríguez	147'01	39'69	186'70	65'34	242	Diego Gómez Barroso	72'19	19'49	91'68	32'08
165	Antonio Alférez López	136'68	36'90	173'58	60'75	243	Francisco García García	110'24	29'76	140	49
166	Vicente Arias Pino	162'79	39'06	201'85	70'64	244	Francisco García Jiménez	182	49'14	231'14	80'89
167	Demetrio Alvarez Baquero	144'75	34'74	179'49	62'82	245	Francisco Gruna Diego	165'34	44'64	209'98	73'49
168	Francisco Alvarez Muñoz	130	32'50	162'50	56'87	246	Felipe García Hernández	135'34	36'54	171'88	60'15
169	Gabriel Almaraz Rodríguez	166'50	44'95	211'45	74	247	Francisco Jiménez Mijarra	182	49'14	231'14	80'89
170	Juan Arnaz Alcaide	155'04	27'90	182'94	64'02	248	Gregorio Galán Campos	106'64	24'79	135'43	47'40
171	Juan Avila Molano	19'65	2'75	22'40	7'84	249	Hilario García Miguel	181'80	43'63	225'43	78'90
172	Manuel Aleántara Utrera	161'05	38'65	199'70	69'89	250	Joaquín García Burriel	134'63	32'31	166'94	58'42
173	Mariano Armero Muñoz	160'84	"	160'84	56'29	251	Julián García Sánchez	104'22	25'01	129'23	45'23
174	Miguel Alvarez Pérez	153'78	35'36	189'14	66'19	252	Julián González Corbo	159'38	38'25	197'63	69'17
175	Antonio Valderama Gómez	181'64	49'04	230'68	80'73	253	Pablo González Blázquez	149'13	35'79	184'92	64'72
176	Agustí Barberá Samper	156'31	39'07	195'38	68'33	254	José García Rodríguez	121'90	29'25	151'15	52'90
177	Vicente Batiste Buspuet	182	43'68	225'68	78'98	255	Juan García Pérez	145'60	"	145'60	50'96
178	Bernardino Vázquez Anciso	162'89	35'83	198'72	69'55	256	José Girón Cánovas	169'88	"	169'88	59'45
179	Francisco Bermejo Sánchez	147'91	35'49	183'40	64'19	257	José Granadero Paloma	163'72	44'20	207'92	72'77
180	Froilán Rituelo Martín	142'64	38'51	181'15	63'40	258	José Grajera Quintana	112'23	30'30	142'53	49'88
181	Francisco Barona Balaguer	104'24	28'14	132'38	46'33	259	José García Ruiz	53'37	12'27	65'64	22'97
182	José Borrero Díaz	201'44	54'38	255'82	89'53	260	Joaquín Gil Bernal	118'21	29'55	147'76	51'71
183	José Viltes Ferreiro	158'05	42'67	200'72	70'25	261	Luis González Llorente	155'23	37'25	192'48	67'36
184	Juan Valdivia Revilla	171'53	34'30	205'83	72'04	262	Manuel González García	155'82	42'07	197'89	69'26
185	Julian Balbuena Escudero	165'05	44'56	209'61	73'36	263	Mariano Gorri Olliete	42'72	11'53	54'25	18'98
186	José Valderas Cano	179'87	48'56	228'43	79'95	264	Manuel Gómez Ruiz	150'19	"	150'19	52'56
187	Jaime Burguera Baños	159'67	36'72	196'39	68'73	265	Miguel Gil Tejero	182	45'50	227'50	79'62
188	José Bría Bría	119'66	32'30	151'96	53'18	266	Martín Jiménez Coronado	130'03	2'60	132'63	46'42
189	José Berdú Hernández	125'61	33'93	159'54	55'83	267	Nicolás Gómez Hernández	156'84	42'34	199'18	69'71
190	José Ventura Romero	151'76	40'97	192'73	67'45	268	Prudencio Jiménez Guijarro	90'92	24'54	115'46	40'41
191	José Berenguer Mora	65	17'55	82'55	28'89	269	Ramón Gascón Villarrolla	182	49'14	231'14	80'89
192	Miguel Vega Mayor	151'64	40'94	192'58	67'40	270	Bernabé Izquierdo Llorente	162'44	37'36	199'80	69'93
193	Mauricio Benito Buera	174'52	47'12	221'64	77'57	271	Hilario Iglesias Martínez	165'97	39'83	205'80	72'03
194	Miguel Vives Monferret	114'25	30'84	145'09	50'78	272	Evaristo José Ríos	169'88	45'86	215'74	75'50
195	Miguel Barragán González	109'98	29'69	139'67	48'88	273	Juan Jurado Chinchilla	161'30	1'61	162'91	57'01
196	Manuel Barcenilla Huidobro	159'01	30'21	189'22	66'22	274	Antonio Lloret García	52'01	14'04	66'05	23'11
197	Prudencio del Bosque González	149'53	40'37	189'90	66'46	275	Agustín López López	121'55	"	121'55	42'54
198	Ramón Viudes Puigcerver	113'55	30'65	144'20	50'47	276	Antonio Lobito Cadenas	182	"	182	63'70
199	Rafael Vera Rivas	149'44	1'49	150'93	52'82	277	Antonio Lorenzo Ortiz	146'76	7'33	154'09	53'93
200	Antonio Cañizares Ortiz	144'65	36'16	180'81	63'28	278	Carlos López Rodríguez	175'17	47'29	222'46	77'86
201	Antonio Cañas Moreno	20'70	"	20'70	7'24	279	Francisco López López	182	49'14	231'14	80'89
202	Asensio Campos Casas	167'44	36'83	204'27	71'49	280	Francisco López López	78'36	0'78	79'14	27'69
203	Antonio Castellano Martín	98'58	26'61	125'19	43'81	281	Feliciano León Armero	26'30	7'10	33'40	11'69
204	Antonio Cárdenas Cabrerizo	138'69	37'44	176'13	61'64	282	Isidoro Lera Puente	182	38'22	220'22	77'07
205	Vicente Casares Galiano	152'54	41'18	193'72	67'80	283	Juan Leal Viján	169	42'25	211'25	73'93
206	Vicente Chinovas Oliver	161'94	43'72	205'66	71'98	284	José Lillo Romero	99'64	"	99'64	34'87
207	Vicente Carmona García	211'42	52'85	264'27	92'49	285	Jose López García	84'51	22'81	107'32	37'56
208	Venancio Cristóbal Iglesias	100'08	23'01	123'09	43'08	286	José Lores Pando	156	12'48	168'48	58'96
209	Eustaquio Cameago Alcaide	182	49'14	231'14	80'89	287	Joaquín Lara Durán	150'98	16'60	167'58	58'65
210	Fernando Camín Suárez	1080'16	43'20	1123'36	393'17	288	Martín López Castellano	164'40	41'10	205'50	71'92
211	Juan Castillo Fernández	143'87	38'84	182'71	63'94	289	Ramón López Huertas	130'24	27'35	157'59	55'15
212	Marcos Cordobés Márquez	182	49'14	231'14	80'89	290	Timoteo Losco Navarrete	65	17'55	82'55	28'89
213	Ruperto Camacho Martín	176'95	42'46	219'41	76'79	291	Antonio Macías Vallecillo	151'09	40'79	191'88	67'15
214	Ramón Codina García	117'37	31'68	149'05	52'16	292	Bernardo Martín García	169'40	37'26	206'66	72'33
215	Ramón Colado Hidalgo	190'84	51'52	242'36	84'82	293	Víctor Martín Alonso	174'40	47'08	221'48	77'51
216	Santiago Cubero Nicolás	166'20	44'87	211'07	73'87	294	Vicente Molina Pons	112'90	30'48	143'38	50'18
217	Andrés Delgado Rodríguez	153'76	41'51	195'27	68'34	295	Vicente Miguel Diego	145'86	36'46	182'32	63'81
218	Francisco Díaz Moreno	160'72	4'82	165'54	57'93	296	Claudio Mendieta Mendieta	167'06	"	167'06	58'47
219	Fernando Díaz Moreno	182	40'04	222'04	77'71	297	Francisco Moncholi Martínez	126	34'02	160'02	56
220	Francisco Domingo Navarro	133'38	33'34	166'72	58'35	298	José Moro González	65	17'55	82'55	28'89
221	José Eibar Muñoz	165'77	44'75	210'52	73'68	299	Juan Martín Martín	182	49'14	231'14	80'89
222	José Elena Vila	142'09	38'36	180'45	63'15	300	Jesús Mollejo Gutiérrez	182	49'14	231'14	80'89
223	Miguel Escudero Maya	129'74	35'02	164'76	57'66	301	Juan Márquez Nartín	182	49'14	231'14	80'89
224	Pedro Expósito Expósito	134'25	36'24	170'49	59'67	302	José Morell Pérez	132'46	13'24	145'70	50'99
225	Domingo Fernández Pérez	157'76	42'59	200'35	70'12	303	José Morilla Rodríguez	153'02	"	153'02	53'55
226	Francisco Fernández Romero	182	49'14	231'14	80'89	304	José Martínez García	150'62	1'50	152'12	53'24
227	Federico Fernández Ortiz	144'87	31'87	176'74	61'85	305	Juan Monroy Marcos	39	10'53	49'53	17'33
228	José Ferrerons Pairó	113'95	30'76	144'71	50'64	306	Juan Francisco Mairena Ojeda	165'85	44'77	210'62	73'71
229	Miguel Fernández Alvarez	56'44	15'33	71'77	25'11	307	Juan Martínez Leuna	164'27	44'35	208'62	73'01
230	Marcelino Flor de Luis Rubio	182	"	182	63'70	308	Juan Manchado Gutiérrez	93'22	25'16	118'38	41'43
231	Pacífico Frutos Fernández	182	49'14	231'14	80'89	309	José Moreno Moreno	69'44	16'66	86'10	30'13
232	Pedro Figueroa Pérez	180'04	39'60	219'64	76'87	310	Lorenzo Martín Garrido	178'48	48'18	226'66	73'33
233	Rafael Fernández Prieto	182	"	182	63'70	311	Luciano Mora Sariñena	47'54	12'83	60'37	21'12
234	Antonio Granado Villatoro	182	49'14	231'14	80'89	312	Mateo Martín Barroso	182	43'68	225'68	78'98
235	Antonio García Pérez	180'22	48'65	228'87	80'10	313	Manuel Mora González	89'22	16'95	106'17	37'15
236	Antonio García García	151'81	1'51	153'32	53'66	314	Nemesio Martín Sánchez	148'50	4'45	152'95	53'53
237	Angel Gallego Romero	195'89	52'89	248'78	87'07	315	Pedro Márquez Casquera	167'03	1'67	168'70	59'04
238	Antonio González Amleó	62'50	5'62	68'12	23'84	316	Pedro Masol Puebla	278'28	50'09	328'37	114'92
239	Bautista Gómez García	105'68	13'73	119'41	41'79	317	Santiago Moreno Pedroso	104'52	25'08	129'60	45'36
240	Victor García Hernando	156	42'12	198'12	69'34	318	Saturnino Martín Peinado	182	49'14	231'14	80'89
241	Cecilio Guerrero Roca	170'64	"	170'64	59'72	319	Antonio Novoa Clemente	141'16	38'11	179'27	62'74

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	
320	Mariano Navarro Sánchez	183'10	38'45	221'55	77'54	361	José Rivas Diego	171'30	46'25	217'55	76'14	
321	Manuel Tebot Nedor	119'29	15'50	134'79	47'17	362	Juan Rosales Gallego	146'02	39'42	185'44	64'90	
322	Carlos Orcaz Grao	133'38	36'01	169'39	59'28	363	Mauricio Robledo Rollón	198'17	47'56	245'73	86	
323	Eustaquio Orovio García	150'65	40'67	191'32	66'96	364	Plácido Roque Tello	81'08	21'89	102'97	36'03	
324	Francisco Olmo Sánchez	26	7'02	33'02	11'55	365	Ramón Romero Muñoz	42	11'34	53'34	18'66	
325	Francisco Oliva Alcera	42'52	11'48	54	18'90	366	Sebastián Rodríguez Ribas	91'90	22'05	113'95	39'88	
326	Guillermo Ortega Abad	160'70	1'60	162'30	56'80	367	Santiago Rodríguez Sanz	119'17	"	119'17	41'70	
327	José Orio Rubio	91'69	24'75	116'44	40'75	368	Antonio Solans Noguera	153'21	41'36	194'57	68'09	
328	Ambrosio Posada Fenoy	161'96	40'49	202'45	70'85	369	Alvaro Sánchez Sánchez	143	38'61	181'61	63'56	
329	Bautista Plá Jordá	31'80	8'58	40'38	14'13	370	Eliás Sebastián Redondo	57'77	15'59	73'36	25'67	
330	Víctor Pañe Urango	150'53	"	150'53	52'68	371	Francisco Santísimo Sacramento	182	5'46	187'46	65'61	
331	Cristóbal Pérez Romero	156'04	32'76	188'80	66'08	372	Felipe Solórzano Armijo	145'93	24'80	170'73	59'75	
332	Camilo Pérez López	172'51	25'87	198'38	69'43	373	Francisco Soriano Pérez	160'68	35'34	196'02	68'60	
333	Francisco Puig Tort	127'21	34'34	161'55	56'54	374	Francisco Sánchez Vicente	182	"	182	63'70	
334	Juan Pedro Jiménez	155'21	41'90	197'11	68'98	375	Juan Sánchez Rodríguez	169	21'97	190'97	66'83	
335	Juan Pereda Silva	199'79	29'64	139'43	48'80	376	José Sánchez Royo	76'70	13'80	90'50	31'67	
336	José Pratrocinio Ibáñez	113'03	30'51	143'54	50'23	377	Joaquín Santapáu Segura	52'02	0'52	52'54	18'38	
337	Joaquín Piñero Rodríguez	148'46	40'08	188'54	65'98	378	José Sánchez Caño	161'36	3'22	164'58	57'60	
338	Luis Pastor Prieto	69'39	18'73	88'12	30'84	379	José Sánchez Ortiz	60'73	3'03	63'76	22'31	
339	Luis Plaza Gómez	52'01	14'04	66'05	23'11	380	José Sánchez Iniesta	140'25	37'86	178'11	62'33	
340	Manuel Pacheco Cambri	83'59	"	83'59	29'25	381	José Souza López	155'10	41'87	196'97	68'93	
341	Mateo Pereira Arroyo	125'29	33'82	159'11	55'68	382	Joaquín Sánchez Fuente	180'76	43'38	224'14	78'44	
342	Mateo Parrón Rubio	154'91	41'82	196'73	68'85	383	Juan Sánchez García	29'31	"	29'31	10'25	
343	Pío Pallá Marcos	182	49'14	231'14	80'89	384	Manuel Sánchez López	133'80	36'12	169'92	59'47	
344	D. Ramón Pérez Luis	233'70	58'42	292'12	102'24	385	Pablo Sánchez Cueva	150'45	40'65	191'10	66'88	
345	Sotero Pomares Portillo	65'23	17'61	82'84	28'99	386	Santiago Sáinz González	182	49'14	231'14	80'89	
346	Antonio Rioja Larios	138'37	37'35	175'72	61'50	387	Saturnino Sierra Redondo	145'30	39'23	184'53	64'58	
347	Amador Riva Benito	210	56'70	266'70	93'34	388	Telesforo Segovia Aguilera	134'94	36'43	171'37	59'97	
348	Antonio Roldán Luque	127'77	30'66	158'43	55'45	389	Agustín Toral Ramos	153'08	38'27	191'35	66'97	
349	Alfonso Romero Ruiz	165'40	39'69	205'09	71'78	390	Tomás Tejada Barragán	138'24	"	138'24	48'38	
350	Bruno Reina Calleja	150'93	34'71	185'64	64'97	391	Tomás Triguero Peñaranda	88'29	"	88'29	30'90	
351	Victoriano Rodríguez Hernández	94'84	25'59	120'39	42'13	392	Antonio Urbano Sánchez	100'32	24'07	124'39	43'53	
352	Cristino Redondo Rodríguez	162'02	38'88	200'90	70'31	393	Gumersindo Terrán Burguillo	90'54	24'44	114'98	40'24	
353	D. Francisco Romero Zamorano	156'89	23'53	180'42	63'14	394	Antonio Urbano Díaz	178'48	48'18	226'66	79'33	
354	Francisco Ruiz Vila	161'77	38'82	200'58	70'20	395	Miguel Zurita Prados	146'79	39'63	186'42	65'24	
355	Higinio Rueda Chavera	49'60	12'40	62	21'70	396	Florencio Torres Cano	150'86	36'20	187'06	65'47	
356	Juan Recio Fabián	190'05	34'20	224'25	78'48	397	Vicente Tello Clemente	151'07	1'51	152'58	53'40	
357	José Reluy Badía	149'90	1'49	151'39	52'98	398	Eduardo Valladares Caño	106	28'62	134'62	47'11	
358	Juan Rodríguez Selga	66'18	17'86	84'04	29'41							
359	Juan Romero Borrego	153'05	41'32	194'37	68'02							
360	Juan Rama Chaves	156'18	42'16	198'34	69'41							
								TOTAL	33524'14	6899'91	40424'05	14147'27

Madrid 13 de septiembre de 1893. = LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del 22 de septiembre).

Sección judicial.

Don Lino Ochoa Soldevilla, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente García Díez, de dieciocho años de edad, hijo de Patricio y Teresa, soltero, labrador, natural de Villoslada de Cameros y domiciliado en el mismo pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que con otros se le ha seguido por hurto de uvas y extinguir en la cárcel del partido la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial pro-

cedan á la busca y captura de precitado Vicente García Díez y que en caso de ser habido se sirvan ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrecilla de Cameros á doce de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Lino Ochoa Soldevilla.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

Don Cándido Herrero Gascón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén número veinticuatro, Juez instructor del mismo y de la sumaria que instruye de orden superior contra el soldado de este cuerpo Miguel Garijo Garijo, por el delito grave de primera deserción simple; Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Garijo Garijo, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Casas de Cervera en esta provincia, hijo de padre desconocido y de Cesárea Garijo, soltero de diez y siete años de edad, de oficio del campo; cuyas señas personales son las siguientes: pelo

castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color trigueño; señas particulares ninguna; estatura un metro cuatrocientos sesenta milímetros; para que en el preciso término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Garijo Garijo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, cuartel de Infantería de esta ciudad y

á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño trece de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Cándido Herrero.

ANUNCIOS PARTICULARES

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

DE JOSÉ SÁENZ,

Compañía, 16, Logroño

REBAJA DE PRECIOS

Gran surtido de azúcar, arroz, jabón, petróleo, aceite, sal, bacalao y otros artículos.

8—30

PASTOS

Se arriendan los abundantes pastos que contiene la corraliza Rad de Varea, propiedad del señor Lasuén.

Para tratar, con D. Rafael Arias, en Logroño, calle del Mercado, núm. 2, tercer piso.

4—20

IMPRENTA PROVINCIAL